

LXIV
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

11:23 hrs

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de Julio de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, Coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VIII, y se adiciona la fracción IX, recorriéndose la subsecuente al artículo 6 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca., solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.

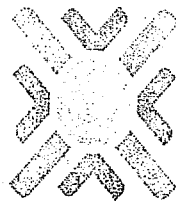
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

RECIBIDO
 Lic. Cheros
 11:36 hrs
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

Aurora Lopez Acevedo
 DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA.

**CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

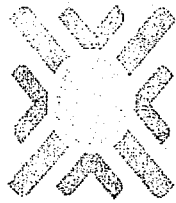
La suscrita Diputada **Aurora Bertha López Acevedo**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto: por el que **Se Reforma la fracción VIII, y se Adiciona la fracción IX, Recorriéndose la subsecuente al Artículo 6 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El concepto reinserción social significa volver a encauzar al hombre delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito.

La reintegración de las personas que han cometido algún delito es fundamental para la sociedad, es por ello que existen diferentes enfoques con el fin de poder hacerla realidad en forma óptima.

El generar las condiciones necesarias para transformar los contextos económicos, sociales y culturales en los que se encuentran las personas liberadas resulta fundamental para reducir la reincidencia delictiva. En este sentido, diseñar, implementar e invertir en programas dirigidos a la reinserción social es indispensable y,



LXIV
PERIODO ORDINARIO

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

además, debe ser parte esencial de las políticas de prevención del delito (UNODC, 2013).

Para evitar la exclusión social de quienes egresan de una prisión, es necesario reconocer la importancia de los múltiples enfoques para una reinserción social, de acuerdo a lo que establece nuestra Ley del sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, el sistema penitenciario al procurar la reinserción, será sobre la base del respeto a los derechos humanos, la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte, por lo cual debe verse desde una perspectiva de carácter progresivo y técnico.

De acuerdo a la citada Ley, el trabajo es considerado un medio de reinserción para todos y cada uno de los internos.

Podemos considerar, que el trabajo para el sistema penitenciario sirve de herramienta de gestión, fuerza de ingreso, un instrumento emocional y como se ha dicho como reintegración, su capacitación para el mismo resulta fundamental, dado que desde un Angulo sociológico, el trabajo es el garante de la cohesión social de las sociedades modernas, incluso reconociéndosele como su "gran integrador"¹.

Actualmente dentro de los centros penitenciarios, se realizan trabajos complejos, que pueden considerarse dentro de una bella y detallada labor artesanal, digna de reconocimiento, y sobre todo de una amplia difusión, ya el ingreso que generan de las ventas sirve de sustento para sus necesidades y el de sus familias, es por ello la gran importancia de una difusión de sus productos para una mayor venta.

Toda vez que dentro de la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 92, establece que el trabajo, no atentara contra la dignidad de la persona, teniendo un carácter formativo, creador conservador de hábitos laborables con el fin de preparar a las personas privadas de libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad, siendo una fuente de ingresos para quienes lo desempeñan.

Es sabido, que estos trabajos y artesanías son mostrados y comercializados en eventos, y en los mismos centros penitenciarios, realizando grandes esfuerzos las autoridades encargadas de dichos centros, en la medida de sus posibilidades para difundir ese objetivo, pero aún está lejos de promoción deseada, es por ello que la finalidad de la

¹ Y. Barel, Le Grand Intégrateur, Connexions, N° 56, 1990, pp. 85- 100.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

presente iniciativa es fomentar, impulsar, estimular y difundir los trabajos artesanales realizados por los internos.

En nuestro estado de Oaxaca, el marco jurídico que regula la labor artesanal es la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, es por ello que se considera viable que los instrumentos y programas que se establezcan para su cumplimiento, debe ir orientado de igual manera a difundir los trabajos artesanales de los centros penitenciarios, en coordinación con la secretaria de seguridad pública al ser la dependencia encargada de ellos.

En ese contexto, la Organización de las Naciones Unidas emitió las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)"², documento mediante el cual se enuncian los principios y prácticas que se consideran como idóneos respecto al tratamiento de reclusos y administración penitenciaria.

Dentro de los referidos principios fundamentales y para efectos del tema que nos ocupa, es preciso referirnos a la regla número 1 que refiere a lo siguiente "Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto a seres humanos" y la regla número 4, que señala que los objetivos de las penas y medidas privativas de la libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia, lo que únicamente pueden alcanzarse si se aprovecha el periodo de privación de la libertad, para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.

De igual forma refiere que para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencias apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte.

En ese sentido, el objetivo de la presente iniciativa es adicionar una fracción IX, al artículo 6 de nuestra Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, para que dentro de sus objetivos, tenga el de fomentar, impulsar, estimular y difundir los trabajos artesanales realizados por los internos.

² https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Por lo que, se considera que la presente propuesta resulta factible, pues como ha quedado expuesto busca promover y garantizar entre las personas privadas de su libertad el derecho a desarrollar una actividad productiva fomentar e impulsa el trabajo de personas privadas de su libertad, no solamente reconociendo su labor, sino que además que les permita generar una fuente de ingresos para su beneficio y el de sus familias.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

En el país, se registró un total de 188 mil 262 personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de las entidades federativas al cierre de 2016, de las cuales 95% eran hombres y el 5% restante, mujeres. En cuanto a su estatus jurídico, 35% de la población reclusa no tenía sentencia y el grupo con mayor afectación fue el de las mujeres pues 44% de ellas aún estaba en proceso. Finalmente, para ese año los gobiernos locales reportaron que 111 mil 214 personas (59%) ejercieron alguna actividad ocupacional durante su periodo de reclusión; 71 779 (38%) se encontraban estudiando y/o recibiendo capacitación y 16 073 (9%) realizaban otro tipo de actividad. Cabe mencionar que una misma persona podía haber ejercido más de un tipo de actividad.

En números absolutos, poco menos de un tercio de la población reclusa de las cárceles estatales estaba en la Ciudad de México y en el estado de México durante 2016. Dichas entidades contaban con la mayor cantidad de personas privadas de la libertad, 30 mil 979 y 25 mil 723, respectivamente. En contraste con Tlaxcala donde se registraron 701 personas reclusas y Aguascalientes con mil 254.

La reforma constitucional de Seguridad y Justicia del año 2008 y la de Derechos Humanos del año 2011 transformaron el sistema penitenciario en uno garante que busca la reinserción social de la persona sentenciada mediante el trabajo, la capacitación, la educación, la salud, el deporte y el respeto a sus derechos fundamentales.³ Las reformas legales han provisto de derechos a las personas imputadas. Ahora tienen la garantía de

³ Manuel Bermúdez, "La fragilidad de la política criminal y los derechos fundamentales en el sistema penitenciario peruano", Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana, núm. 1 (2007): pág. 31-37, <http://revistas.flacsoandes.edu.cc/urvio/articulo/view/31-37/964>, (Fecha de consulta: 25 de abril de 2017).

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

una defensa adecuada y derecho a ser consideradas inocentes hasta que se compruebe lo contrario.⁴

Otro de los cambios centrales planteados en la reforma es la aplicación de mecanismos alternativos para solucionar las controversias: reparación del daño y supervisión judicial.⁵ Además, se incorporaron la reinserción social de la persona sentenciada como fin del encarcelamiento y la modificación de penas a cargo de la autoridad judicial. Ahora un juez de ejecución podrá disminuir el tiempo en prisión, imponer medidas de seguridad, así como resolver controversias sobre las condiciones de internamiento. Finalmente, el artículo 22 de la CPEUM establece que las penas deberán ser proporcionales con el delito cometido y bien jurídico afectado.

La aplicación de estas medidas, junto con las que se contemplan en la Ley Nacional de Ejecución Penal, centran el sistema penitenciario en el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Puesto que busca mejorar las condiciones de vida de quienes viven en los centros penitenciarios a través de: la supervisión de los centros penitenciarios; capacitación y profesionalización del personal penitenciario; mejora de la infraestructura, estandarización de procesos y procedimientos y; el desarrollo de un sistema integral de reinserción social.

En México, el mandato constitucional establece que la finalidad de la pena privativa de libertad es la reinserción social a través del trabajo, la capacitación para el mismo, educación, salud, deporte y respeto a los derechos humanos.⁶

En ese sentido, todas las personas, aun las privadas de la libertad, como las que cumplen su sentencia fuera de un centro y las que han concluido su proceso penal "deben gozar de todos los derechos humanos reconocidos en las normas nacionales e internacionales de derechos humanos, sin perjuicio de las restricciones a ciertos derechos

⁴ Álvaro Cáliz, "La falacia de más policías, más penas y más cárceles: el problema de la inseguridad y el castigo desde una visión alternativa." Nueva Sociedad, núm. 208 (marzo-abril de 2007), https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/ddhh-segciudadana-violenciaurbana/La_falacia_de_m%C3%A1s_polic%C3%ADas_m%C3%A1s_penas_y_m%C3%A1s_c%C3%A1rceles_el_problema_de_la_inseguridad_y_el_castigo_desde_una_vis%C3%B3n_alternativa.pdf (Fecha de consulta: 30 de abril de 2017). Para conocer otros casos similares en América Latina dirigirse a (Bermúdez, 2007) para Perú, (Baracaldo, 2013) para Colombia, (Soares, 2013) para el caso brasileño, y para el triángulo norte de Centroamérica (Guatemala, Honduras y El Salvador) consultar a (Cawley, 2013).

⁵ Dante Preisser, "Reforma constitucional en materia penal 2008", en El Sistema Penal Acusatorio en México (México: INACIPE, 2016), consultado 21 de abril de 2017, <http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/novedades/ReformaPenal2008-2016.pdf>

⁶ CPEUM, Artículo 18.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

que son inevitables durante su reclusión. Es por eso que el Estado debe garantizar el respeto a su dignidad en las mismas condiciones que las personas no reclusas.

A su vez, la Ley Nacional de Ejecución Penal regula, a través del Título Tercero, las bases de la reinserción social las cuales deberán contemplarse en el Plan de Actividades diseñado para las personas reclusas. En la normativa citada se especifica que las actividades físicas y deportivas tienen el propósito de servir como esparcimiento y ocupación. Respecto de la educación menciona que su impartición tiene que ser gratuita, laica, y en caso de ser indígena, educación bilingüe.⁷ Además las personas internas podrán obtener grados académicos.

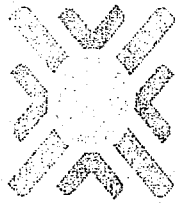
En consonancia con los preceptos legales, las cárceles realizan actividades y talleres dirigidos a la población privada de la libertad. Durante 2016, 91% de los establecimientos penitenciarios ofrecieron actividades relativas a la recreación y 81% de estos brindaron acondicionamiento físico. Por el contrario, las actividades relacionadas con la certificación de habilidades laborales fueron de las que en menos centros se impartieron a las personas reclusas: 116 de los 267 (43%) centros penitenciarios estatales mencionaron que ofrecieron certificación de habilidades laborales, y en menor grado, 33%, implementaron campañas de empleo. Esta carencia pudiera repercutir en una mejor reinserción laboral cuando dejen las prisiones.

La capacitación para el trabajo pretende brindar a las personas internas la posibilidad de obtener conocimientos y habilidades técnicas para desempeñar actividades productivas que ejecuten en reclusión y posteriormente en libertad. El trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios “tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad”. El trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios “tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad”⁸

Para este mismo año, la ocupación con mayor concentración de internos fueron artesanos (52 mil 894 personas), en contraste con las actividades que tuvieron menos reclusos: profesores de nivel básico (599) y operadores de elementos de construcción, equipos e instalaciones eléctricas (774).

⁷ Ley Nacional de Ejecución Penal, Artículo 83, Título III (2017).

⁸ Ley Nacional de Ejecución Penal, Artículo 91 (2017).



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

Por ello, diseñar estrategias efectivas de reinserción social que garanticen que la población reclusa pueda reincorporarse a su comunidad de manera productiva tendría que ser una preocupación de cualquier sistema penitenciario. ¿Por qué? UNODC advierte que invertir en reinserción social contribuye a reducir el número de personas que vuelven a delinquir, por lo tanto, disminuye el número de víctimas así como incrementa la seguridad en la comunidad.⁹

En se orden de ideas, Oaxaca es uno de los estado de la República Mexicana que expone al mundo **su riqueza cultural y artesanal**; se estima que existen más de 400 mil artesanos de las ocho regiones que día con día cultivan el arte y la tradición cultural de su comunidad.

Detrás de una pieza artesanal existen varias familias organizadas, muchas personas que trabajan para ofrecer las piezas que por distintos mercados y galerías se exponen y se venden al turismo nacional e internacional.

En relación al tema que se aborda, nos referimos a un artículo publicado en el portal NVI Noticias del día 28 de julio del 2016, con título “**Artesanías oaxaqueñas, de la cárcel a la tienda**”, en donde se hace referencia a un proyecto que surgió primero como parte de unas prácticas profesionales y al final el modelo se adaptó a las necesidades de los internos que elaboran artesanías en los 16 reclusorios del estado. En la que un pasante de la Ingeniería en Gestión Empresarial elaboró un modelo de negocios que se adaptó para posicionar los artículos que se elaboran desde las cárceles y que se pueden expender en un local formal, con el respaldo de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social de la SSPO, que asegura que la labor es sin fines de lucro.

Fue así como surgió la Galería ARO (Artesanía de Reinserción Oaxaqueña), en el Centro Histórico de la capital, desde donde se ofrecen artículos a bajos precios y cuya venta íntegra se regresa a los creadores. Lo que nos da testimonio fiel de la riqueza artesanal que empezó, *“de los tradicionales balones de futbol y las sencillas bolsas de plástico, se pasó a los productos con diseños modernos, para garantizar la venta de la mano de obra de los reos y generarles un ingreso seguro, en un lugar fijo.”*¹⁰

⁹ En México, el flujo de egresos durante 2015 fue de 209 mil 992 personas, lo cual advierte de la importancia de invertir en estrategias efectivas de reinserción social que puedan evitar la reincidencia delictiva.

¹⁰ <http://www.nvinoticias.com/nota/23738/artesantias-oaxaqueñas-de-la-carcel-la-tienda>

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

De igual forma, de esa labor artesanal en las penitenciarías, se cita la entrevista dada para el periódico el IMPARCIAL DE 28 DE Mayo de 2018, por Juan José Rodríguez Molina, en ese entonces Director General de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, quien señaló que los oficios al interior de los reclusorios parten de una disposición constitucional, en la que se contemplan la educación, el trabajo y la cultura, como posibilidades para la reinserción.

Refirió a lo siguiente *“En Oaxaca, en los centros de Reinserción Social hemos observado que tenemos artesanos muy hábiles, artistas plásticos o personas que realizan algunas esculturas de madera, que son verdaderamente impresionantes.”*¹¹

Por último es de citar, el caso de *“una mujer recorrió el espinoso camino de la reinserción social, donde se enfrentó a la estigmatización tras purgar una condena en prisión, ahora tiene la mira en la exportación mundial de las artesanías. Soledad estuvo presa durante ocho años, compurgó su condena, pago la reparación del daño, y desde hace siete meses recobro su libertad.*

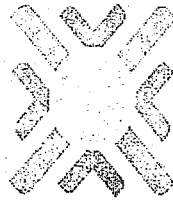
*Desde que ingreso al Centro de Reinserción Social número 1, en el 2008, Soledad decidió ocupar un tiempo en talleres, sabía que era una manera de no pensar en cosas negativas y que aprendería algo, que su estadía en prisión no sería en balde y que ganaría unos cuantos pesos para mandárselos a su hijo, quien quedó fuera, desamparado a sus 11 años.*¹²

Derivado de ello, la presente iniciativa tiene como propósito adicionar una fracción a la Ley para el Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado, con el objeto de impulsar los trabajos artesanales realizados por internos que se encuentren en Centros Penitenciarios del Estado, a fin de promover un mejor desarrollo en la reinserción social.

Al respeto, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la propia Carta Magna y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea

¹¹ <https://imparcialoaxaca.mx/arte-y-cultura/168602/cesteria-de-plastico-un-oficio-tras-las-rejas/>

¹² <https://imparcialoaxaca.mx/la-capital/117444/oaxaquena-paso-del-penal-al-tianguis-y-con-mira-a-exportar-artesanias/>



LXIV

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Corte Interamericana Derechos Humanos, en el Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras, en su sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, p. 2, desarrolló una serie de estándares sobre las condiciones penitenciarias y el deber de prevención que el Estado debe garantizar en favor de las personas privadas de libertad entre otras

[...]

a) *La educación, el trabajo y la recreación, son funciones esenciales de los centros penitenciarios, las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad y con el fin de promover la rehabilitación y readaptación social de los internos;*

La Ley Nacional de Ejecución penal, establece:

Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo

El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.

Artículo 92. Bases del trabajo

El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas:

II. No atentará contra la dignidad de la persona;

III. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad;

...

...

...

VII. Será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen.

Artículo 93. Cuenta para la administración de las ganancias o salarios con motivo del trabajo

La cuenta para la administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo del trabajo, será administrada por la Autoridad Penitenciaria correspondiente y deberá observar las condiciones mínimas siguientes:

I. Se integrará de forma individualizada en atención a cada persona privada de la libertad que realice alguna de las modalidades del trabajo;



LXIV
PERIODO
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

II. *Será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar de manera periódica a cada persona privada de la libertad que participe, el estado que guarda la misma;*

III. *A solicitud de la persona privada de la libertad, las ganancias o salarios que se acumulen a su favor en la cuenta, podrán destinarse para efectos de reparación del daño y de seguridad social;*

IV. *A solicitud de la persona privada de la libertad, un porcentaje de las ganancias o salarios que acumule en la cuenta podrá ser entregado a sus familiares, y*

V. *Las ganancias o salarios acumulados en la cuenta, serán restituidos a la persona una vez que obtenga su libertad.*

Nuestra Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece:

Artículo 142. El Sistema Penitenciario Estatal tiene por objeto procurar la reinserción social del sentenciado sobre la base del respeto a los derechos humanos, la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte; y la reintegración social y familiar del adolescente a quien se le atribuya la realización o participación en una conducta tipificada como delito; además, buscará evitar la desvinculación a la sociedad de las personas privadas de la libertad.

Con la referida propuesta se estima, que de quedar debidamente plasmado en la ley de la materia, se está cumpliendo y garantizando el respeto de los derechos humanos de las personas reclusas, además de ello se contribuye a formarles una disciplina y un mecanismo de autoayuda económica para él y su familia, así como adquirir nuevos aprendizajes y una posible nueva vocación para ponerla en práctica al quedar en libertad.

Por lo que, con base en lo expuesto con antelación, como representante popular del Partido Verde Ecologista de México en el Estado, considero factible la presente propuesta, a fin de fomentar e impulsar el trabajo artesanal de las personas privadas de su libertad que se encuentran en los Centros Penitenciarios del Estado, reconociendo su labor y generándoles una fuente de ingresos para sus familias.

En ese sentido, esta representación social propone, se reforma la fracción VIII, y se adiciona la fracción IX, recorriéndose la subsecuente al artículo 6 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 6.- Los instrumentos o programas que se establezcan para el cumplimiento del objeto de este ordenamiento, estarán orientados a lo siguiente:</p> <p>[I a VII]</p> <p>VIII. Impulsar la investigación y la adopción de técnicas y metodologías relacionadas con la producción artesanal para el mejoramiento de dicha actividad; y</p> <p>IX. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos.</p>	<p>Artículo 6.- Los instrumentos o programas que se establezcan para el cumplimiento del objeto de este ordenamiento, estarán orientados a lo siguiente:</p> <p>[I a VII]</p> <p>VIII. Impulsar la investigación y la adopción de técnicas y metodologías relacionadas con la producción artesanal para el mejoramiento de dicha actividad; y</p> <p>IX. Promocionar y difundir los trabajos artesanales, realizados por las personas privadas de la libertad que se encuentran en los Centros Penitenciarios del Estado, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y</p> <p>X. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DEL ESTADO DE OAXACA

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR O ADICIONAR

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO.- Se Reforma la fracción VIII, y se Adiciona la fracción IX, recorriéndose la subsecuente al Artículo 6 de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Los instrumentos o programas que se establezcan para el cumplimiento del objeto de este ordenamiento, estarán orientados a lo siguiente:
[I a VII]..

VIII. Impulsar la investigación y la adopción de técnicas y metodologías relacionadas con la producción artesanal para el mejoramiento de dicha actividad; y

IX. Promocionar y difundir los trabajos artesanales, realizados por las personas privadas de la libertad que se encuentran en los Centros Penitenciarios del Estado, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y

X. Las demás que le confieran esta Ley u otros ordenamientos.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de Julio de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.